

Segunda Reunión  
Ginebra, 11 a 15 de septiembre de 2000  
Tema 11 del proyecto de programa provisional

## EXAMEN DE LA SITUACIÓN GENERAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN

### Informe del Comité Permanente de Expertos sobre la situación general y funcionamiento de la Convención a la Segunda Reunión de los Estados Partes

#### I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité Permanente de Expertos (CPE) sobre la situación general y funcionamiento de la Convención, creado de conformidad con las decisiones y recomendaciones de la Primera Reunión de los Estados Partes, celebrada del 3 al 7 de mayo de 1999 en Maputo (Mozambique), se reunió en Ginebra en el Centro Internacional de Conferencias los días 10 y 11 de enero de 2000 y en el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra los días 29 y 30 de mayo de 2000.
2. De conformidad con el párrafo 25 del informe final de la Primera Reunión y su anexo IV, se acordó que el Canadá y Sudáfrica actuaran de Copresidentes y Bélgica y Zimbabwe fuesen Correlatores.
3. En la Reunión acreditaron su participación los representantes de los 43 Estados que han ratificado la Convención, los 9 que la han firmado y no la han ratificado y otros 10 Estados, así como del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres, de 7 organizaciones regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, y de 13 organizaciones no gubernamentales.
4. La Reunión contó con el apoyo administrativo del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

## II. ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CPE

5. El Comité analizó la necesidad de proseguir sus esfuerzos en pro de la universalización de la Convención y señaló el constante aumento del número de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones que impone aquélla. También se señaló la labor en pro de la universalización de algunos Estados y de diversas organizaciones internacionales, a saber, la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres y el CICR.

6. El Comité examinó los adelantos logrados en la aplicación y cumplimiento del artículo 7 de la Convención. Aun cuando el grado de cumplimiento de las disposiciones del artículo 7 que se refieren a la transparencia no difiere espectacularmente de lo que es el caso con otras convenciones, no dejó de expresarse inquietud porque varios Estados no hubieran facilitado todavía los informes correspondientes. Se destacó, pues, la importancia de presentar puntual y asiduamente los informes y de que éstos fueran detallados, formulándose recomendaciones con respecto al proceso de presentación.

7. El Comité trató las medidas adoptadas para aplicar el artículo 9 de la Convención y en particular la necesidad de promover un mejor conocimiento de los diversos criterios adoptados con respecto a las medidas nacionales de aplicación. Además, se comunicó al Comité la preocupación porque un número muy reducido de Estados Partes hubiera promulgado leyes como parte de las "medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales", tal y como se establece en el artículo 9 de la Convención.

8. El Comité abordó las cuestiones relativas al artículo 2, en particular lo que atañe a los dispositivos antimanipulación y a la sensibilidad de las espoletas de las minas antivehículo. Se expusieron algunas ideas, como la de que los expertos abordaran las cuestiones en trabajos oficiosos o la de que los Estados Partes se esforzaran por llegar a un entendimiento al respecto. No se llegó a un acuerdo sobre si seguir adelante con alguna de esas ideas por el momento, aunque sí se acogió con satisfacción una iniciativa del CICR de que se debatieran. Varios Estados Partes afirmaron su punto de vista de que a) las minas dotadas de dispositivos antimanipulación que se activan sin que se haya hecho ningún intento deliberado de forzarlas o alterarlas son de hecho minas antipersonal, según se definen en la Convención y b) que los mecanismos de detonación que hacen que las minas antivehículo se comporten como minas antipersonal también son minas de este último tipo, tal y como se definen en la Convención.

9. El Comité escuchó el parecer de la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres con respecto a que los Estados Partes se esforzaran por llegar a un común acuerdo en cuanto a cuáles actos son permisibles y cuáles no, con arreglo al párrafo c) del artículo 1 de la Convención. La Campaña en particular pidió una interpretación común del término "ayudar", en particular en lo que hace al empleo de minas antipersonal en operaciones conjuntas de Estados no partes con Estados Partes y al almacenamiento y tránsito de minas antipersonal de propiedad extranjera.

10. El Comité destacó la necesidad de que hubiera más entendimiento en cuestiones relativas a las minas antipersonal usadas para el entrenamiento y el desarrollo con arreglo al artículo 3 de la Convención. A este respecto el Comité ha recibido numerosos informes de los Estados Partes en los que se aclaran los motivos por los que se conservan las minas, cómo las han empleado hasta la fecha y cómo se emplearán en el futuro de manera compatible con el artículo 3. El Comité

escuchó la opinión de que se redujera al mínimo el número de minas con las que se quedan, según lo dispuesto en el artículo 3.

11. El Comité escuchó el punto de vista de la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres con respecto a los Estados Partes que cumplen las obligaciones contraídas en virtud del artículo 6 de la Convención y examinó en particular la necesidad de prestar apoyo a los programas de asistencia a las víctimas. El Comité también examinó el desarrollo y la aplicación de la base de datos del Servicio de Remoción de Minas de las Naciones Unidas (UNMAS), Mine Action Investments, sobre la actividad de los donantes.

12. El Comité analizó la relación que existe entre las normas de remoción de minas de las Naciones Unidas y el artículo 5 de la Convención, y llegó a la conclusión de que no hay contradicción entre ellos.

13. El Comité debatió sobre la necesidad de examinar todo lo relativo a la instrumentación del artículo 8, a fin de que todas las estructuras y métodos estén a punto para pasar a una ejecución sin contratiempos cuando sea necesario. Con este objeto, el Comité se mostró de acuerdo en seguir tratando esta materia.

14. El Comité evaluó el primer programa entre períodos de sesiones de la Convención y destacó la necesidad de introducir mejoras, sobre todo de agilizar el proceso y de abordar lo relativo a la participación, respecto de lo cual el Comité formuló numerosas recomendaciones.

15. El Comité examinó algunas cuestiones relativas a la preparación de la Segunda Reunión de los Estados Partes y recomendó un proyecto de orden del día, un proyecto de programa, proyectos de enmienda al reglamento de la Primera Reunión de los Estados Partes y proyectos de estimaciones provisionales de gastos. El Comité también adoptó varias decisiones administrativas, inclusive la de acordar el lugar de la reunión y el plan para la documentación.

### III. MEDIDAS ADOPTADAS O EN CURSO RELATIVAS AL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y MEDIOS CONCRETOS PARA AYUDAR A APLICAR LA CONVENCIÓN

16. Con respecto al artículo 7, al Comité se le ofreció una explicación general de la base de datos por Internet del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas donde figuran los informes presentados en relación con dicho artículo. Pese a que se adelantaron algunas ideas para mejorar la presentación de informes, como la de adoptar la modalidad de presentarlos directamente por Internet, el Comité reconoció que la labor más inmediata en este terreno y conforme al artículo 7 debía concentrarse en elevar el índice de cumplimiento y en adoptar medidas de poca envergadura para facilitar el proceso, como podrían ser el que, en la medida de lo posible, los Estados Partes presentaran los informes por vía electrónica, y que cuando presentaran actualizaciones señalaran lo que había cambiado con respecto a informes anteriores.

17. Asimismo, en lo que hace al artículo 7 y a fin de aumentar la cantidad y mejorar la calidad de los informes correspondientes se invitó a los Estados Partes a que colaboraran con la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres en la redacción de una guía de

presentación de informes. Asimismo se pidió a la Campaña que en la próxima reunión del Comité presentara un informe sobre la marcha de sus trabajos.

18. Con respecto al artículo 6, el Comité acogió con agrado la base de datos del UNMAS, Mine Action Investments, creada con la ayuda del Canadá, que en la práctica permitirá a los donantes intercambiar información sobre sus actividades, lo que mejoraría la coordinación y aumentaría la transparencia. Se alentó a los donantes a introducir los datos en la base antes de la Segunda Reunión de los Estados Partes, para que esta herramienta resulte más útil y se pueda analizar más a fondo la actividad de los donantes. Se consideró que la supervisión de la participación en la base de datos era una tarea útil que el Comité podía desempeñar permanentemente.

19. Con respecto al artículo 9, se invitó a los Estados Partes a que colaboraran con la Campaña Internacional de Prohibición de las Minas Terrestres y otras partes interesadas en la recopilación de un muestrario de legislación sobre la ejecución que sirviera a otros Estados Partes para promulgar sus propias leyes. En la próxima reunión del CPE se presentará un informe sobre la marcha de esa actividad.

#### IV. MEDIDAS ADOPTADAS O EN CURSO PARA AYUDAR A APLICAR LA CONVENCIÓN

20. Con respecto al artículo 5, sobre la base de una declaración hecha por el Canadá sobre la compatibilidad entre las normas internacionales de desminado y las obligaciones que impone el artículo 5 de la Convención, el CPE convino en que las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y las normas internacionales no eran incompatibles.

21. Con respecto al artículo 7, los Copresidentes del Comité acordaron seguir coordinando actividades conjuntas para alentar al cumplimiento de ese artículo.

22. Con respecto al artículo 2, el Comité recibió con satisfacción, por considerarlo una medida útil y un paso hacia adelante, el ofrecimiento del CICR de acoger la celebración de los debates técnicos sobre cómo minimizar el peligro de detonación por contacto accidental o fortuito de los dispositivos antimanipulación y sobre mecanismos de detonación de alta sensibilidad para minas antivehículo. El CICR indicó que los debates podrían celebrarse a principios de 2001 y alentó a los Estados Partes a que realizaran estudios técnicos sobre estas cuestiones para debatirlas entonces. En la próxima Reunión del Comité se facilitarán detalles sobre el seminario propuesto.

23. Con respecto al artículo 8 y sobre la base de un documento redactado por el Canadá y debatido en la Segunda Reunión del Comité, éste acordó que los expertos debían seguir adelante con su labor en el período inmediatamente precedente a la Primera Reunión del Comité que se celebre después de la Segunda Reunión de los Estados Partes para tratar de redactar unas "normas de comprobación" que podrían servir de base para la gestión de una "petición de aclaración", el mantenimiento de una lista de expertos, misiones de determinación de hechos y cuestiones financieras.

V. RECOMENDACIONES HECHAS POR EL CPE

24. Con respecto al programa entre períodos de sesiones para después de la Segunda Reunión de los Estados Partes, el Comité hizo las siguientes recomendaciones para su estudio por los Estados Partes en dicha reunión:

- a) Duración de las reuniones: se recomendó que se celebraran sólo tres períodos de sesiones al año, incluida la Reunión de los Estados Partes. Es decir, que cada Comité Permanente de Expertos se reunirá dos veces entre las reuniones de los Estados Partes, la primera vez durante un período de sesiones de una semana de duración, en noviembre o diciembre de 2000, y la siguiente en otro período de sesiones de una semana de duración, en mayo de 2001.
- b) Número de comités: en aras de la eficacia se recomendó que se fundieran en un solo comité permanente de expertos los temas que se relacionasen directamente y, en particular, que se fundieran en un solo comité los de remoción de minas y tecnología de minas, lo que no excluiría que los comités encargados de la asistencia a las víctimas, reintegración socioeconómica y sensibilización y de destrucción de existencias abordasen cuestiones tecnológicas cuando así fuera preciso. Quedarían, pues, los cuatro comités siguientes:
  - Remoción de minas y tecnologías conexas (reunión de día y medio en cada uno de los dos períodos de sesiones de una semana de duración)
  - Asistencia a las víctimas, reintegración socioeconómica y sensibilización sobre las minas (una reunión de día y medio en cada uno de los dos períodos de sesiones de una semana)
  - Destrucción de existencias (una reunión de un día en cada uno de los dos períodos de sesiones de una semana)
  - Situación general y funcionamiento de la Convención (reunión de un día en cada uno de los dos períodos de sesiones de una semana).

Ejemplo:

Primer día	Segundo día	Tercer día	Cuarto día	Quinto día
Asistencia a las víctimas	Asistencia a las víctimas (mañana)/ Remoción de minas (tarde)	Remoción de minas (tarde)	Destrucción de las existencias	Situación general y funcionamiento

- c) Idioma de los trabajos: para favorecer la participación activa en los trabajos de los comités, se recomendó que los Estados que estuvieran en condiciones de hacerlo estudiaran la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para que en las reuniones entre períodos de sesiones se pudiera trabajar en otros idiomas.

- d) Fecha de las reuniones: se recomendó que el primero de los dos períodos de sesiones de una semana de duración se celebrara en noviembre o diciembre de 2000 y que el segundo se celebrara en mayo de 2001.
- e) Apoyo a la participación: se recomendó estudiar la posibilidad de establecer un mecanismo de asistencia a la participación en las reuniones sobre la Convención.
- f) Funciones de los Copresidentes: se recomendó que los Copresidentes, según procediera, recabasen apoyo y asesoramiento permanente de los Copresidentes anteriores.
- g) Cambio de nombre: se recomendó cambiar el nombre de los comités permanentes de expertos y llamarlos comités permanentes (CP).
- h) Relatores después de la Segunda Reunión de los Estados Partes: se recomendó el nombramiento de relatores de los comités de los siguientes Estados Partes para después de la Segunda Reunión de los Estados Partes:
  - Remoción de minas y tecnología conexas: Alemania y el Yemen
  - Asistencia a las víctimas, reintegración socioeconómica y sensibilización sobre las minas: el Canadá y otro Estado que se determinará después
  - Destrucción de las existencias: Australia y Croacia
  - Situación general y funcionamiento de la Convención: Noruega y Tailandia.

25. En cuanto al proceso de presentación de informes con arreglo al artículo 7, el Comité formuló las siguientes recomendaciones, para que las examinasen los Estados Partes en su Segunda Reunión:

- a) A fin de que los Estados Partes tengan oportunidad de informar voluntariamente sobre cuestiones de cumplimiento y ejecución que no se especifiquen en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes, se recomendó a los Estados Partes que modificaran el modelo de presentación de informes previsto en el artículo 7 y añadieran un nuevo formulario "J: Otras cuestiones pertinentes".
- b) Se recomendó asimismo a los Estados Partes que examinaran la posibilidad de utilizar ese formulario para informar de las actividades emprendidas con respecto al artículo 6, en particular sobre la asistencia prestada en la atención y rehabilitación y en la reintegración socioeconómica de las víctimas de minas.

## VI. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DE APOYO

26. Puede consultarse la base de datos del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas correspondiente a los informes presentados conforme al artículo 7 en <http://domino.un.org/Ottawa.nsf>.

27. La dirección de la base de datos del UNMAS Mine Action Investments, sobre la actividad de los donantes es: <http://www.un.org/Depts/dpko/mine/>.
28. La declaración del Canadá con respecto al artículo 5 (véase el párrafo 20 supra) puede consultarse como apéndice al informe de la Primera Reunión del Comité, en [www.gichd.ch](http://www.gichd.ch).
29. El documento distribuido por el Canadá con respecto al artículo 8 (véase el párrafo 23 supra) puede consultarse como apéndice del informe de la Segunda Reunión del Comité en [www.gichd.ch](http://www.gichd.ch).
30. El proyecto de enmienda del modelo de presentación de informes previsto en el artículo 7 (véase el párrafo 25 supra) puede consultarse como apéndice al informe de la Segunda Reunión del Comité en [www.gichd.ch](http://www.gichd.ch).

-----